

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO 1º.- CLASES DE JUNTAS; ARTÍCULO 3º.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR; ARTÍCULO 4º.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA; ARTÍCULO 5º.- INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD; ARTÍCULO 6º.- COMPLEMENTO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ARTÍCULO 7º.- DERECHO DE INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL; ARTÍCULO 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN; ARTÍCULO 13º.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS; ARTÍCULO 15º.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS; ARTÍCULO 17º.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas de General de Alquiler de Maquinaria, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") convocada para el día 14 de junio de 2012 en primera convocatoria, y 15 de junio de 2012 en segunda convocatoria, incluye en su punto 10 una propuesta de modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de accionistas: Artículo 1º.- Clases de Juntas; Artículo 3º.- Facultad y obligación de convocar; Artículo 4º.- Publicidad de la convocatoria; Artículo 5º.- Información sobre la convocatoria de la Junta General en la página web de la Sociedad; Artículo 6º.- Complemento a la Junta General de accionistas; Artículo 7º.- Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General; Artículo 8º.- Derecho de asistencia y representación; Artículo 13º.- Intervenciones de los accionistas; Artículo 15º.- Votación y adopción de acuerdos; Artículo 17º.- Publicación de los acuerdos.

El artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), establece que la Junta General de accionistas de las sociedades anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado

secundario oficial de valores, constituida con el quórum del artículo 193, o con el superior previsto a este propósito en los Estatutos Sociales, aprobará un reglamento específico para la Junta General. En este reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la Junta General, respetando lo establecido en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.

El Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad (el “**Reglamento**”) tiene por objeto la regulación del régimen, organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas y contiene, por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos en la Junta General.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento acompañando la propuesta del correspondiente informe justificativo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación de determinados artículos del Reglamento se justifica en:

- a) la necesidad o conveniencia de adaptarlos a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2011;
- b) su adecuación a las modificaciones de los Estatutos Sociales propuestas por el Consejo de Administración de la Sociedad; y
- c) la conveniencia de introducir determinadas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción del Reglamento, que en

nada alteran el significado de las normas reglamentarias.

En particular, se propone a la Junta General:

1. Modificar el artículo 1, relativo a las clases de Juntas, para introducir una aclaración en su redacción con la finalidad de recoger lo que dispone el artículo 164.2 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la Junta General Ordinaria, la cual será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
2. Modificar el artículo 3, relativo a la facultad y obligación de convocar, para añadir la exigencia de que cuando la convocatoria de la Junta General se solicite por accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, los administradores convoquen la Junta General dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que hubieran sido requeridos notarialmente para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, según lo previsto en el artículo 168.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Modificar el artículo 4, relativo a la publicidad de la convocatoria, para:
 - (i) añadir que el anuncio de convocatoria de la Junta General pueda ser publicado alternativamente en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, además de en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, tal y como prevé el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital;
 - (ii) añadir la necesidad de que el anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, exprese la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará

disponible la información, así como una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital; e

- (iii) incluir la posibilidad de que la Junta General Extraordinaria pueda convocarse con solo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente, según establece el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Modificar el artículo 5, relativo a la información sobre la convocatoria de la Junta General en la página web de la Sociedad, para adaptarlo a lo previsto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que la Sociedad deberá publicar en su página web, ininterrumpidamente, toda la información exigida en la normativa vigente y, en particular, los formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia y, en su defecto, el procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación.
5. Modificar el artículo 6, relativo al complemento a la Junta General de accionistas, para:
- (i) especificar que la solicitud del complemento de la convocatoria se refiere exclusivamente a Juntas Generales Ordinarias y que los nuevos puntos del orden del día que se incluyan deberán ir acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital; y
 - (ii) prever la posibilidad de que los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social puedan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 519.2 de la Ley de

Sociedades de Capital.

6. Modificar el artículo 7, relativo al derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General, para añadir:
 - (i) que el derecho de información incluye el informe del auditor, de conformidad con lo previsto en el artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital; y
 - (ii) que los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, tal y como prevé el artículo 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Modificar el artículo 8, relativo al derecho de asistencia y representación, para:
 - (i) adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital que prevé, entre otras, que la representación conferida por un accionista y, en su caso, la revocación de esta, se notifiquen a la Sociedad por los medios que esta indique y que el representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación, pudiendo emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista;
 - (ii) añadir, de conformidad con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital, la obligación del representante del accionista de informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses en su nombramiento, ya sea con carácter previo o de manera sobrevenida, así como el procedimiento a seguir ante dicha situación de conflicto de interés;
e

- (iii) incluir la regulación prevista en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto por un administrador en caso de solicitud pública de representación, así como el procedimiento a seguir en caso de conflicto de interés, que sustituye a la anterior redacción incluida a este respecto en el Reglamento.
8. Modificar el artículo 13, relativo a intervenciones de los accionistas en la Junta General, para añadir que: (i) el derecho de información de los accionistas durante la Junta General incluye la posibilidad de solicitar verbalmente informes o formular preguntas sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; y acerca del informe del auditor, conforme a lo previsto en el artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital; e (ii) introducir una referencia cruzada al artículo 7.6 del Reglamento relativo a los supuestos en los que, de conformidad con lo previsto en los artículos 520.2 y 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas o proporcionar la información solicitada durante la celebración de la Junta General.
 9. Modificar el artículo 15, relativo a la votación y adopción de acuerdos, para sustituir una referencia al derogado artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores y sustituirla por una referencia al artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para adaptarlo a la nueva redacción del artículo 8.9 del Reglamento en relación con el procedimiento a seguir en caso de conflicto de interés del representante.
 10. Modificar el artículo 17, relativo a la publicidad de los acuerdos, para incluir la obligación de la Sociedad de publicar los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones en su página web dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General, indicando para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General, como mínimo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital: (a) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos; (b) la proporción de capital social representado por dichos

votos; (c) el número total de votos válidos; (d) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso; (e) el número de abstenciones.

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se propone: "A la vista del informe del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de la Junta General de accionistas, se acuerda modificar los siguientes artículos de Reglamento de la Junta General de accionistas: Artículo 1º.- Clases de Juntas; Artículo 3º.- Facultad y obligación de convocar; Artículo 4º.- Publicidad de la convocatoria; Artículo 5º.- Información sobre la convocatoria de la Junta General en la página web de la Sociedad; Artículo 6º.- Complemento a la Junta General de accionistas; Artículo 7º.- Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General; Artículo 8º.- Derecho de asistencia y representación; Artículo 13º.- Intervenciones de los accionistas; Artículo 15º.- Votación y adopción de acuerdos; Artículo 17º.- Publicación de los acuerdos, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, que entró en vigor el 2 de octubre de 2011; su adecuación a las modificaciones de los Estatutos Sociales propuestas por el Consejo de Administración; así como para introducir determinadas mejoras de carácter expositivo, ortográfico y técnico en la redacción del Reglamento de la Junta General de accionistas, que en nada alteran el significado de las normas reglamentarias.

En consecuencia, se aprueba la modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 15 y 17 del Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad que, en adelante, y con derogación expresa de su anterior redacción, serán del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 1.- CLASES DE JUNTAS

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.*
2. *La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Cualquier otra Junta tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*
3. *La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
4. *Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente Junta Ordinaria con el orden del día referido en el párrafo anterior y Junta Extraordinaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General.”*

"ARTÍCULO 3.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR

1. *El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.*
2. *Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
3. *También deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, por requerimiento notarial, un número de accionistas titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

"ARTÍCULO 4.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1. *La Junta General de accionistas se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o, en su caso, en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.*

La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con solo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.

Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. *El anuncio de convocatoria, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general (denominación social, lugar, fecha y hora establecidos para la reunión en primera convocatoria, nombre y cargo de la persona (o personas) que realice la convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse), expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.*

El anuncio indicará la forma en la que se pone a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la Junta General, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma."

"ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

- 1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos que deban ponerse a disposición de los accionistas con motivo de esta, se hará referencia a los siguientes aspectos: (i) el derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la citada información, (ii) información sobre las normas de acceso a la reunión, (iii) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, o en su caso, la indicación del procedimiento para el ejercicio del voto a distancia y delegación; (iv) la indicación del procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente para acreditar la condición de accionista; y (v) el derecho de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.*
- 2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General de accionistas, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, de aquellas propuestas que hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.*
- 3. Conforme a lo previsto en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**Ley de Sociedades de Capital**"), con ocasión de la convocatoria de la Junta General, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de accionistas. El uso del Foro Electrónico de accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al*

mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de accionistas.”

"ARTÍCULO 6 - COMPLEMENTO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. *A partir del momento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, aquellos accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo puntos adicionales en el orden del día, siempre que los puntos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento a la convocatoria deberá publicarse como mínimo con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y en los mismos medios en los que se hubiera hecho pública la convocatoria inicial.*
2. *En el mismo plazo de 15 días establecido en el párrafo anterior el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas la información que proceda en relación con los nuevos puntos del orden del día añadidos en virtud del complemento a la convocatoria.*
3. *Asimismo, los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, en su página web, desde el momento en que se reciban y de forma ininterrumpida.”*

"ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. *A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.*
2. *Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la legislación aplicable y los Estatutos Sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General de accionistas en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.*
3. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y (iii) el informe del auditor.*
4. *Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de*

convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

5. *La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*

6. *Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable, salvo en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales. Los administradores tampoco estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.”

"ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. *Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en derecho.*

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta a través de la Secretaría, o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien la inasistencia de uno o varios de los administradores no afectará a la válida constitución de la Junta General.*

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

3. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse y notificarse a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y con carácter especial para cada Junta General. Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por*

la legislación aplicable para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación es siempre revocable, debiendo documentarse y comunicarse por los mismos medios por los que haya sido conferida. No obstante lo anterior, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

- 4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*
- 5. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la legislación aplicable.*
- 6. Si no hay instrucciones de voto, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 8 y 9 siguientes para los supuestos de conflicto de interés. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General. No obstante lo anterior, si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de que el*

representante emita el voto sin haber obtenido instrucciones previas de su representado o, habiéndolas obtenido, emita el voto en sentido contrario a lo indicado en dichas instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

7. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

8. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En este caso, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos a los que afecte el conflicto de interés, o de no haber designado el accionista otro representante, el representante deberá abstenerse de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los puntos del orden del día afectados por el conflicto de interés. En particular, puede existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:*

- a) *Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.*
- b) *Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por este.*
- c) *Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de*

control o de una entidad controlada por este.

- d) *Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*
9. *En el caso de que los Consejeros, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido instrucciones de voto precisas por parte del accionista representado. De no haber recibido el Consejero instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos a los que afecte el conflicto de interés o, de no haber designado el accionista representado otro representante, se entenderá que la representación corresponde al Presidente del Consejo de Administración, y en caso de que el conflicto afecte al Presidente, al Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente. En el supuesto de que el conflicto afecte tanto al Presidente como al Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente, se entenderá que la representación corresponde al Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:*
- a. *Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
 - b. *Su destitución, separación o cese como administrador.*
 - c. *El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
 - d. *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la*

Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

10. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.”*

"ARTÍCULO 13.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS

1. *Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta General y las personas que este autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta General, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.*

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.

2. *El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de prórroga y reducción de dicho plazo que corresponden al Presidente de la Junta General, y que deberán ser ejercidas, atendidas las circunstancias del caso, con el fin de facilitar el buen desarrollo de la Junta General.*
3. *En el tiempo asignado para sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la*

última Junta General; y (iii) el informe del auditor. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la legislación aplicable, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo de Administración que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes a la celebración de la Junta General, salvo en los casos previstos en el artículo 7.6 de este Reglamento.

- 4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la legislación aplicable hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta General pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.*
- 5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.”*

"ARTÍCULO 15.- VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta General, sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución y de votación que se establezcan en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.*

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas

establecidas en los apartados siguientes.

2. *Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.*

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que conste en el orden del día, estas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. *Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden de prioridad temporal que a tal efecto fije el Presidente.*

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. *Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:*
 - a) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se*

hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.

- b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*
- 5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.*

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, ante el Notario o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

- 6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría*

necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. *A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, el notario de esta circunstancia.*

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Presidente o, en su caso, del Consejero independiente de mayor edad con cargo vigente prevista en el artículo 8.9 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que corresponden a quienes hubiesen votado con anterioridad a la Junta General por medios de comunicación a distancia.

8. *Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:*
 - a) *Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.*

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la

Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado a), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

- b) *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a) en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estudio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.”*

"ARTÍCULO 17.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS

1. *Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará su texto íntegro.*
2. *Además, cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y del acta de la Junta.*

Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil y publicación en el Boletín Oficial de este Registro.

3. *El texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General, indicando para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General, como mínimo: (i) el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos; (ii) la proporción de capital social representado por dichos votos; (iii) el número total de votos válidos; (iv) el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo; y, en su caso, (v) el número de abstenciones.”*

Madrid, 10 de mayo de 2012